

autoridades postales y otras entidades que se ocupan de la publicación de material que exige una información al día en materia de nombres geográficos. Los nuevos nombres, los cambios de los existentes, las variaciones de aplicación y las revocaciones se publican, por provincias o territorios, en suplementos semestrales al *Gazetteer of Canada*.

Se mantiene un estrecho enlace con el Departamento de Correos y con las compañías de ferrocarriles, que consultan con la Comisión Permanente sobre las cuestiones relativas a los nombres geográficos, especialmente cuando se trata de inaugurar nuevas oficinas de correos o estaciones de ferrocarril. La opinión de los especialistas en idiomas amerindios puede conocerse fácilmente por mediación del

Museo Nacional o del Departamento de Asuntos Indios y Desarrollo del Norte.

Se considera preferible que el puesto de secretario ejecutivo sea desempeñado por persona titulada en geografía y especializada o interesada en geografía histórica. Otra cualidad aconsejable para el puesto es conocer perfectamente el inglés y el francés, y también poseer mayor formación lingüística. El secretario ejecutivo goza de atribuciones considerables para establecer contactos con las autoridades provinciales y aprobar nombres por cuenta de la Comisión. Las cuestiones susceptibles de dar origen a controversias públicas o que requieren aprobación ministerial son sometidas discrecionalmente por él al Presidente de la Comisión.

UNIFORMACIÓN NACIONAL Y SISTEMAS DE ESCRITURA

Documento presentado por Chipre*

La Comisión Especial de Nombres Geográficos de Chipre tiene el honor de exponer lo que sigue:

La uniformación de los nombres geográficos de Chipre debe basarse en la ortografía tradicional;

A los efectos del Mapa Internacional del Mundo, no

* El texto inglés original del presente documento se ha publicado con la signatura E/CONF.53/L.24.

deben tomarse en consideración los nombres del idioma de minorías;

El principio básico debe ser la transliteración estricta al alfabeto latino, de acuerdo con las normas de transliteración, internacionalmente aceptadas, de la Comisión Permanente de Nombres Geográficos (*Permanent Committee of Geographical Names*) de la *Royal Geographical Society*, y de la Junta de Toponimia de los Estados Unidos (*United States Board of Geographical Names*).

DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN Y SUMISIÓN DE PROPUESTAS RELATIVAS A LOS NOMBRES GEOGRÁFICOS NACIONALES

Documento presentado por los Estados Unidos de América¹

INTRODUCCIÓN

La *Public Law 242, 80th Congress*, aprobada el 25 de julio de 1947, estableció un organismo central de uniformación de nombres geográficos, con el fin de evitar las duplicaciones entre departamentos federales al uniformar esos nombres, y con otros fines.

Ese organismo central es el Secretario del Interior, que actúa juntamente con la Junta de Toponimia (*Board on Geographic Names*). La Junta es un organismo interdepartamental y tiene facultades para, con aprobación del Secretario del Interior, formular los principios, políticas y procedimientos que han de seguirse en relación con los nombres geográficos nacionales y extranjeros, y para determinar la forma oficial, ortografía y aplicación de esos nombres, a efectos oficiales.

La Junta de Toponimia de los Estados Unidos y los organismos que la precedieron se han ocupado desde hace tiempo, en virtud de órdenes ejecutivas y disposiciones posteriores, de determinar los nombres geográficos empleados en mapas y otras publicaciones del Gobierno Federal. En el desempeño de esta función, la Junta depende en gran medida de la información facilitada por los organismos gubernamentales, lo cuales, en el ejercicio normal de sus funciones, tienen ocasión de investigar el uso local de la nomenclatura y de examinar referencias documentales.

La Junta de Toponimia y el Secretario del Interior han aprobado propuestas de la Comisión de Nombres Nacio-

nales (*Domestic Names Committee*) aplicables a los Estados Unidos, sus territorios y sus posesiones. Esas propuestas están encaminadas a acelerar los trabajos relacionados con problemas toponímicos, preparar procedimientos uniformes para su observancia por todos los organismos al hacer investigaciones sobre nombres geográficos, e informar sobre los problemas que exigen una decisión de la Junta o la adopción por ésta de otras medidas. Una de las propuestas se refería a la designación de determinada serie de mapas y cartas básicos como fuente de referencia autorizada en materia de nombres geográficos al preparar la publicación de nuevos mapas y otros documentos oficiales.

La exposición que sigue está destinada primordialmente a ayudar a los organismos gubernamentales en la determinación de la clase de problemas toponímicos que deben someter a la Junta para que ésta adopte las medidas apropiadas, pero los procedimientos que se describen serán de utilidad para todas las personas que se ocupan de problemas de toponimia nacional. La exposición tiene por objeto facilitar la investigación del uso local de los nombres geográficos, y también la investigación documental pertinente necesaria para preparar nuevos mapas y otras publicaciones oficiales. Se ha dado especial importancia a las normas sobre medios de referencia y procedimientos editoriales convenientes para que los nombres geográficos publicados en los diversos mapas y documentos oficiales concuerden en cuanto a accidentes nombrados y ortografías.

La investigación detenida del uso local y el examen de las referencias puede revelar alguna controversia o confusión

¹ El texto inglés original del presente documento se ha publicado con la signatura E/CONF.53/L.33.

en la aplicación o la ortografía de los nombres. En estos casos, será necesario contar con una información completa, a fin de que la Junta pueda decidir qué formas deben emplearse en las publicaciones oficiales. Se ha dado importancia a los procedimientos uniformes para informar sobre problemas toponímicos, a fin de hacer que la información sea completa y de facilitar su examen por la Junta. Corresponde a los organismos que preparan y mantienen al día la serie de mapas y cartas oficiales elegidos como autoridad de referencia básica en cuestiones toponímicas informar con prontitud sobre cualquier problema que se suscite en relación con la validez de los nombres geográficos, a fin de que puedan adoptarse rápidamente decisiones y hacerse las correcciones necesarias.

Las comunicaciones relativas a problemas toponímicos de los Estados Unidos, sus territorios y sus posesiones, deben dirigirse al siguiente representante de la Junta de Toponimia de los Estados Unidos: Executive Secretary for Domestic Geographic Names, United States Geological Survey, Washington, D.C., 20242.

I.—PRINCIPIOS RELATIVOS A LOS NOMBRES GEOGRÁFICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUS TERRITORIOS Y SUS POSESIONES

Al examinar los problemas toponímicos sometidos a su decisión, la Junta se ha atendido a antiguos principios. Los organismos que se ocupan de estas cuestiones deberán guiarse por esos mismos principios, aunque su aplicación a casos determinados habrá de ser decidida por la Junta. A continuación se hace un resumen de los principios mencionados².

1. En general, se conservarán los nombres de uso local dominante.
2. Se conservarán los nombres eufónicos y apropiados de origen indio o extranjero.
3. En general, serán aceptables los nombres inspirados en peculiaridades de los accidentes topográficos (forma, flora o fauna), pero se evitará la duplicidad de nombres dentro de un mismo Estado y, especialmente, dentro de zonas más pequeñas. Nombres como «*Elk*» (alce), «*Bald*» (pelado), «*Beaver*» (castor), «*Cottonwood*» (álamo americano), «*Mill*» (molino), «*Moose*» (anta), «*Muddy*» (fangoso) y «*Round*» (redondo) son frecuentes y se repiten habitualmente en zonas reducidas.
4. No se aprobarán los nombres propuestos para honrar a personas vivas.
5. Se evitarán los nombres largos y de formación torpe. Normalmente, esos nombres no tendrán aceptación popular. Se utilizarán los nombres compuestos de varias palabras, de uso establecido. Podrán combinarse algunas partes de esos nombres, de conformidad con lo dispuesto en el *U.S. Government Printing Office Style Manual* (Manual de Estilo de la Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos).
6. No se aceptarán los nombres de resonancias peyorativas.
7. No es aconsejable multiplicar los nombres para designar las distintas partes de un mismo accidente como, por ejemplo, un río o una cordillera. Será preferible emplear un solo nombre para el brazo o corriente principal o para toda una cadena de montañas. Cuando se trate de ríos, el nombre se aplicará normalmente al brazo más largo.

² Véase una exposición más detallada en el sexto informe de la Junta de Toponimia de los Estados Unidos, correspondiente a 1933.

8. Se evitará dar los nombres de «*east fork*» (bifurcación este) o «*north prong*» (confluencia norte) a las bifurcaciones, confluencias, afluentes, etc., de los ríos. Como normas se darán nombres distintos a los afluentes.

9. En general, se aceptarán la ortografía y la pronunciación sancionadas por el uso local.

10. Normalmente no se corregirán los nombres cuya forma general haya sido corrompida y establecida por el uso local.

11. Se evitará la forma posesiva de los nombres, siempre que no se destruya así su eufonía o se altere su aplicación descriptiva.

12. Se procurará evitar el empleo de guiones para unir las distintas partes de los nombres.

13. Se omitirán, si es posible, las letras «CH» (*courthouse*: audiencia) añadidas a los nombres de las capitales de condado. Se evitarán utilizar las palabras «*city*» (capital) o «*town*» (ciudad) como parte de los nombres.

14. No se sustituirán los nombres existentes, a menos que estén duplicados o que resulten inapropiados.

15. Se aceptarán en general las disposiciones sobre nombres geográficos de los cuerpos legislativos de los Estados, juntas municipales y otros órganos de administración local, salvo cuando la aplicación de esos nombres contradiga los principios toponímicos seguidos por la Junta.

En las primitivas decisiones de la Junta de Toponimia de los Estados Unidos se indicaba sólo, normalmente, la ortografía del nombre objeto de la decisión, seguida de la identificación del lugar o accidente a que el nombre se aplicaba. En las decisiones de publicación más reciente, se incluyen, cuando se conocen, los siguientes datos: ortografía; accidente nombrado; ubicación; pronunciación y separación de sus partes (cuando no es evidente); nombres y formas de nombres rechazados; historia y etimología del nombre.

II. CRITERIOS PARA DETERMINAR QUÉ NOMBRES DEBEN SOMETERSE A LA DECISIÓN DE LA JUNTA

La Junta no decide sobre cada nombre empleado en los mapas o publicaciones oficiales, ni es necesario que lo haga. A continuación se definen algunas clases de nombres, a título de orientación para determinar si un nombre debe someterse a la decisión de la Junta o puede emplearse sin necesidad de ello. Los nombres del grupo A deberán someterse; los del grupo B podrán usarse sin ser sometidos; y con respecto a los del grupo C, se aconseja la sumisión, pero no es necesaria. Hay que reconocer que existirán nombres que parezcan no encajar en ninguna de esas categorías: en esos casos, cualquier nombre que no pertenezca claramente al grupo B deberá someterse a decisión.

La Junta no está obligada a aceptar ningún nombre que parezca pertenecer a alguna de las clases del grupo de nombres que pueden utilizarse sin necesidad de decisión, sino que se reserva el derecho de examinar cualquier nombre, en cualquier momento, si se ve que da lugar a confusiones o resulta censurable de acuerdo con los principios adoptados por ella.

Grupo A. Nombres que deben someterse a la decisión de la Junta antes de su publicación

1. Todos los nombres de accidentes que carezcan de nombre;

2. Los nuevos nombres de accidentes que tengan otros nombres;

3. Cualquier nombre comúnmente utilizado que tenga resonancias peyorativas.

4. Los nombres antiguos de aplicación básicamente nueva;

5. Los nombres contradictorios o diferentes de un mismo accidente; por ejemplo, nombres publicados y nombres de uso local;

6. Los nombres que, aparentemente, deban escribirse o aplicarse en discordancia con una decisión de la Junta o con un nombre uniforme oficial;

7. Los nombres cuyo empleo, no aprobado, en publicaciones del Gobierno, los Estados o los particulares, no sea uniforme, ya se trate de discrepancias entre dos publicaciones, o entre una publicación y el uso local;

8. Los nombres de «poblaciones» (capitales, ciudades, pueblos y asentamientos) duplicados dentro del mismo Estado;

9. Los nombres cuya ortografía oficial, con arreglo a una decisión formal o a su «aprobación provisional» por una oficina de correos, no concuerde con el uso local dominante o con el uso establecido por ley o estatuto;

10. Los nombres sobre los que hayan recaído decisiones formales, cuando esas decisiones no se hayan observado en general, después de ensayadas adecuadamente;

11. Los nombres sobre los que hayan recaído decisiones oficiales objetadas por la Junta del Estado interesado.

12. Los nombres utilizados incidentalmente en leyes del Congreso o empleados en cualquier disposición de un órgano legislativo estatal o territorial, que no pertenezcan a ninguna de las clases enumeradas en el grupo B.

13. Los nombres de capitales, ciudades y pueblos que sean distintos de los de las oficinas de correos o estaciones de ferrocarril correspondientes.

Grupo B. Nombres que pueden usarse sin someterlos a la Junta

Los nombres geográficos pertenecientes a las clases que a continuación se indican pueden ser usados sin someterlos a la decisión de la Junta, siempre que no queden incluidos en ninguna de las clases del grupo A.

1. Los nombres sobre los que hayan recaído ya decisiones que los confirmen;

2. Los nombres indicados como formas aprobadas en las listas de nombres «aprobados provisionalmente» publicadas;

3. Los nombres aprobados concretamente por una disposición del Congreso al respecto;

4. Los nombres oficialmente aprobados por la junta de toponimia de cualquiera de los Estados, de conformidad con las normas de la Junta de Toponimia de los Estados Unidos, siempre que se apliquen a accidentes que correspondan totalmente a la jurisdicción de esa junta estatal;

5. Los nombres oficiales de oficinas de correos, siempre que se apliquen únicamente a esas oficinas;

6. Los nombres de divisiones administrativas adoptados por la Oficina del Censo (*Bureau of the Census*), siempre que se apliquen a esas divisiones y no a otros accidentes, y siempre que no estén en desacuerdo con otros nombres de uso general;

7. Los nombres utilizados en la última edición del mapa oficial de los Estados Unidos y que, después de una investigación razonable, no parezcan contradecir los de otras

publicaciones ni el uso local, y estén de acuerdo además con los principios adoptados por la Junta;

8. Los nombres no estrictamente geográficos aplicados a entidades que no sean accidentes naturales, como sedes de parques, viveros de peces, ranchos, minas, etc.

9. Los nombres de uso generalmente aceptado para designar entidades como presas, ferrocarriles, carreteras, puentes, faros y otras construcciones, que se hayan aplicado oficialmente por la organización, el organismo autorizado o la división administrativa de que dependa la entidad, siempre que se apliquen a esas construcciones y no a accidentes cercanos o derivados;

10. Los nombres que no infrinjan ninguno de los principios adoptados por la Junta y sean de uso local indiscutido;

11. Los nombres vigentes pero no concordantes con otros nombres que, sin duda, se escribieron o aplicaron equivocadamente;

12. Los nombres de accidentes de poca importancia salvo para la navegación, establecidos por el uso local, que no sea probable se utilicen en mapas distintos de las cartas de navegación o las listas de balizas o faros costeros.

Grupo C. Nombres cuya sumisión a la Junta se recomienda, pero no es necesaria

1. Los nombres de uso local indiscutido que se ajusten a la práctica general de la Junta en relación con los nombres antiguos, pero que no concuerden con las normas que aplica a los nombres nuevos;

2. Los nombres de accidentes naturales, distintos de los de «poblaciones» (véase A, 8), susceptibles de inducir a confusiones por estar duplicados;

3. Los nombres sobre los que hayan recaído decisiones adoptadas de conformidad con una norma general que la Junta haya modificado;

4. Los nombres sobre los que hayan recaído decisiones, pero en relación con los cuales se hayan reunido nuevas pruebas de las que no se dispuso o que no se examinaron al adoptar esas decisiones;

5. Los nombres sobre los que hayan recaído decisiones, o los de uso no controvertido, que no se escriban con arreglo a su etimología, o que no resulten satisfactorios por ser feos, engañosos o difíciles de escribir o pronunciar, siempre que no estén tan establecidos que sea imposible intentar cambiarlos.

III. MAPAS BÁSICOS Y DE REFERENCIA

Varias series de mapas están reconocidas como fuentes autorizadas de nombres geográficos. Los criterios tenidos en cuenta al seleccionarlas han sido: la serie de mapas o cartas deberá comprender todo el territorio de los Estados Unidos; la entidad que la prepare deberá disponer de investigadores sobre el terreno para recoger y comprobar los nombres; los mapas deberán revisarse a intervalos frecuentes, incorporando los cambios a las nuevas ediciones tan rápidamente como sea posible; y, por último, los mapas deberán ser de escala lo suficientemente grande como para que aparezcan en ellos los nombres de los accidentes de poca importancia. Como no existe actualmente ninguna serie de mapas de los Estados Unidos que llene todos esos requisitos, se ha seleccionado un número mínimo de mapas para obtener de ellos una información toponímica autorizada.

Mapas en serie básicos

Las series de mapas que se enumeran, llamadas en lo sucesivo mapas en serie básicos, deben considerarse como referencias fundamentales para la preparación de nomenclatura geográfica destinada a los mapas oficiales:

Mapas cuadrangulares de la *National Topographic Map Series* (Serie Nacional de Mapas Topográficos) (incluidos los de la serie a escala 1:250.000 de los Estados Unidos), Oficina de Estudios Geológicos de los Estados Unidos (United States Geological Survey);

Cartas náuticas de zonas costeras, Oficina de Estudios Costeros y Geodésicos (*United States Coast and Geodetic Survey*); cartas de los Grandes Lagos, Oficina de Estudios de Lagos de los Estados Unidos (United States Lake Survey);

Mapas administrativos de los bosques nacionales, Servicio Forestal de los Estados Unidos (United States Forest Service);

Cartas aeronáuticas por secciones, Oficina de Estudios Costeros y Geodésicos de los Estados Unidos (United States Coast and Geodetic Survey).

Cada una de esas distintas series de mapas llena alguno de los requisitos enunciados, y todas ellas combinadas pueden considerarse tan eficaces como una sola serie global. Los organismos encargados de preparar esos mapas han establecido un sistema de comunicaciones, por medio del cual los errores o cambios se comunican al organismo competente para que realice las correcciones oportunas en la próxima revisión o reimpresión de los mapas. Esos organismos cuentan también con personal adiestrado en la investigación sobre el terreno, del que pueden disponer para este tipo de trabajos si es necesario.

En todas las operaciones cartográficas, los organismos encargados de los mapas en serie básicos deben facilitar a su personal toda la información toponímica que aparezca en los mapas en serie básicos anteriormente publicados. Los nombres establecidos utilizables pueden comprobarse al recoger y elaborar otros nombres. Las discrepancias en la aplicación, ortografía o empleo de los nombres deben investigarse y anotarse en el formulario uniforme «Informe sobre nombres geográficos nacionales»³. Si la discrepancia afecta a un mapa preparado por otro organismo, se envía a éste el informe para que formule observaciones y adopte las medidas pertinentes. Los formularios así tramitados se someten entonces por el primer organismo a la Comisión de Nombres Nacionales de la Junta de Toponimia, a los efectos que proceda. En caso de controversia o discrepancia graves, cada uno de los organismos afectados presentará un informe completo a la Comisión, para que la Junta decida.

Los demás organismos y los usuarios de los mapas deberán referirse a los mapas en serie básicos disponibles para verificar la exactitud de los nombres. Las discrepancias se comunicarán utilizando el formulario uniforme al organismo encargado de la serie, para que adopte las medidas pertinentes y, si fuera necesario, someta la cuestión a la Junta de Toponimia.

Mapas en serie de referencia

Los mapas que se enumeran, llamados en lo sucesivo mapas en serie de referencia, deben considerarse como

³ Véase el anexo II *infra*.

referencias accesorias o secundarias para la recopilación o preparación de nombres geográficos.

Mapas catastrales de los Estados Unidos, Oficina del Catastro (Bureau of Land Management);

Mapas agronómicos, Departamento de Agricultura (Department of Agriculture)

Mapas internacionales del mundo a escala 1:1.000.000, Oficina de Estudios Geológicos de los Estados Unidos (United States Geological Survey);

Mapas básicos de Estados, Oficina de Estudios Geológicos de los Estados Unidos;

Mapas de carreteras públicas de los condados, Oficina de Carreteras Públicas (Bureau of Public Roads);

Mapas geológicos, Oficina de Estudios Geológicos de los Estados Unidos;

Mapas oficiales de los Estados.

Estos mapas de referencia contienen mucha información toponímica valiosa y no deben olvidarse ni despreciarse al recopilar datos sobre nombres geográficos.

Los organismos encargados de los mapas en serie de referencia deberán utilizar los mapas en serie básicos para comprobar todos los nombres que aparezcan en sus mapas. Las discrepancias que surjan y las pruebas en que se apoyen se anotarán en el formulario uniforme y se comunicarán al organismo encargado de la serie de que se trate, para que adopte las medidas preliminares descritas en la parte correspondiente a los «Mapas en serie básicos». Los informes se devolverán entonces al organismo que los haya enviado, para nuevo examen, y se someterán luego a la Comisión de Nombres Nacionales para que ésta adopte una decisión final.

Ateniéndose a los procedimientos recomendados, se evitarán o eliminarán las discrepancias entre los nombres de los mapas de los diferentes organismos.

IV. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN TOPONÍMICA

A. Importancia de los nombres

Comprobar la exactitud de la ortografía de los nombres y de la aplicación de éstos es la tarea primordial del investigador, que debe utilizar y evaluar todas las fuentes de información disponibles, como mapas, letreros, publicaciones, y residentes y funcionarios locales, teniendo siempre presentes los tipos de accidentes artificiales y naturales generalmente designados, y la necesidad de realizar una investigación y un informe completos cuando existan importantes discrepancias en el uso. La obligación del funcionario encargado de la recopilación es ser tan cuidadoso como el que trabaja sobre el terreno.

Los nombres de los mapas tienen significado para todo el mundo, pero los nombres locales tienen significados para los habitantes de las comunidades que un forastero rara vez puede apreciar en su justo valor. Los nombres pueden consistir en simples descripciones, como «Table Mountain» (montaña de la mesa), «Crater Lake» (lago del cráter) o «Picture Gorge» (garganta del cuadro). Pueden ser reflejo de la fauna o indicar una buena caza, pasada o actual: «Deer Creek» (arroyo del ciervo), «Bear Mountain» (montaña del oso), o «Sheep Canyon» (cañón de la oveja). Pueden ser incluso humorísticos o caprichosos, intencionadamente o no: «Ticklenaked» (desnudo cosquilloso), «Tightwad» (trapo apretado) o «Monkeys Eyebrow» (ceja de mono). Otros topónimos originales, como «Enola» (olos), «Lebam»

(lebam) y «tesnus» (osaco) son simplemente palabras comunes escritas al revés.

Pero, ante todo, los nombres son reflejo de la historia, ya sea grande o pequeña, importante o trivial. Perpetúan el recuerdo de los primeros colonizadores y pioneros, y de acontecimientos extraños, curiosos o notables que, de otro modo, se olvidarían. «Battle Mountain» (montaña de la batalla) y «Massacre Rock» (peña de la matanza) recuerdan la historia de las guerras con los indios. En la mayoría de los casos, se trata de un incidente de menos importancia, como ocurre con nombres como «Lost Boy Butte» (monte del niño perdido), «Bloody Hands Gap» (quebrada de las manos sangrientas), o «Grave Creek» (río de la tumba). Para los habitantes de una localidad, son nombres importantes los de las personas que lo fueron en la historia del lugar, cuya memoria se respeta y cuyos parientes y descendientes se enorgullecen de la relación que los une con ellas. Una equivocación en la ortografía, o la omisión de un nombre de esa clase en un mapa oficial, pueden ser consideradas por la población local como una ofensa a la memoria de esas personas.

Los errores toponímicos y los conflictos de uso pueden producirse de muchas formas. Puede ocurrir que el propio nombre sea completamente equivocado. También puede ocurrir que sea fundamentalmente correcto pero equivocada su ortografía, o que nombre y ortografía sean correctos, pero su aplicación equivocada o incierta. Se entiende por aplicación la identidad, extensión y ubicación en el mapa del accidente al que el nombre se aplica. Cuando falta una información clara sobre su aplicación, un nombre es inútil o engañoso a efectos cartográficos. En la mayoría de los casos, la aplicación es evidente pero, sobre todo cuando se trata de accidentes naturales, los límites de la aplicación del nombre pueden plantear un difícil problema. Ningún nombre debe aceptarse con carácter definitivo hasta que se hayan eliminado la posibilidad de errores en su forma, ortografía o aplicación.

La exactitud y perfección de la labor de recopilación toponímica sólo pueden garantizarse mediante el respeto al verdadero significado de los nombres y comprendiendo la importancia que esos nombres tienen para los usuarios de los mapas.

B. Competencia en materia de nombres cartográficos

Incumbe al investigador sobre el terreno la tarea inicial de recoger los nombres, ya que reúne los datos toponímicos básicos sobre el terreno, comprueba el uso local y registra información toponímica de forma sistemática y ordenada, para su elaboración posterior. Los redactores seleccionan los nombres que deben publicarse, teniendo en cuenta el espacio disponible, los cotejan con otras referencias para comprobar que son exactos y que no falta ninguno, y especifican el tamaño y la disposición del tipo de letra, con objeto de lograr la máxima legibilidad. Cuando exista desacuerdo en cuanto a la ortografía o la aplicación del nombre, o cuando se proponen nuevos nombres, el ingeniero del proyecto o sobre el terreno competente reunirá la información necesaria y someterá los nombres, con los datos pertinentes, a fin de que se transmitan a la Junta de Toponimia y de que ésta adopte decisiones o medidas apropiadas.

C. Accidentes cartográficos que normalmente reciben nombre

Se considera que todos los nombres de accidentes naturales son de la competencia de la Junta de Toponimia.

Los nombres de accidentes artificiales incumben, por lo general, al organismo de que dependen administrativamente esos accidentes. No obstante, habrá nombres de lugares u otros nombres que la Junta deba examinar. Por regla general, los nombres de accidentes que no sean primordialmente geográficos no serán de la competencia de la Junta.

D. Nombres nuevos propuestos

Cuando sea preciso sugerir nombres para accidentes orográficos o hidrográficos que no los tengan, los nombres sugeridos deberán ser apropiados. Tipos comunes de nombres elegidos son los descriptivos de peculiaridades de un accidente, como su forma, flora o fauna, o los derivados de una persona o acontecimiento relacionados con la historia de la zona. Deberá ponerse especial cuidado al elegir el tipo de nombre. Los nombres descriptivos tienden a repetirse y pueden resultar poco satisfactorios, a menos que la forma o la naturaleza del accidente sean únicos. Son preferibles los nombres de importancia histórica, y las tradiciones locales pueden sugerir nombres para un accidente determinado. La investigación de los documentos disponibles y el interrogatorio de las personas residentes cerca del lugar son las mayores ayudas para el investigador al intentar encontrar un nombre adecuado para un accidente que carece del él.

Los términos genéricos deben ser apropiados a la región. En una zona en que todas las corrientes se llamen «*runs*» (cursos), un nombre nuevo deberá emplear este término. En otra en que las corrientes de agua estén secas la mayor parte del año, deberán llamarse probablemente «*gulch*» (quebrada), «*canyon*» (cañón) o «*wash*» (aluvión), y no «*creek*» (arroyo).

Los nuevos nombres propuestos han de someterse a la aprobación de la Junta de Toponimia antes de su publicación. En el anexo I figura el formulario «Propuesta de nombre para un accidente nacional innominado».

E. Evaluación de las fuentes

La información sobre los nombres se obtiene de muchas fuentes diferentes, que varían mucho en cuanto a fiabilidad y exhaustividad. El cartógrafo debe tener presentes los tres requisitos necesarios—autenticidad, ortografía y aplicación—y también la necesidad de presentar un informe completo cuando exista un grave desacuerdo en la ortografía o en el uso.

1. *Mapas publicados.* Son la fuente toponímica más fácil de utilizar. Los mapas en serie básicos o la información facilitada por ellos al cartógrafo constituirán una fuente de autoridad para la reunión de nombres, y cualquier desacuerdo existente entre los diferentes mapas en serie básicos, en cuanto a la aplicación o la ortografía de un nombre, deberá investigarse y preparar la necesaria información, que se remitirá a la Junta de Toponimia y al organismo cuyo mapa esté equivocado. Las revisiones y reimpressiones harán que los nombres de accidentes que aparezcan en dos o más de los mapas en serie básicos concuerden entre sí.

2. *Letreros.* Las señales de carreteras, los letreros de edificios, y otros anuncios públicos, son también fuentes importantes, que deberán utilizarse. Cuando hayan sido colocados por un organismo oficial competente, serán dignos de confianza. Sólo en casos muy raros diferirá el

nombre de un mapa del de un letrero público importante, ya que nada puede ser más desconcertante para el usuario de un mapa. En esos casos, los nombres deberán investigarse detenidamente, consultando, si es posible, con el organismo que colocó el letrero.

3. *Libros, boletines, informes, historias locales.* En las zonas remotas y escasamente pobladas, las publicaciones pueden ser casi la única fuente de información toponímica y, en cualquier zona, constituyen un útil complemento de otras fuentes. Las guías y repertorios oficiales cuentan entre las publicaciones más valiosas, ya que su exactitud se comprueba minuciosamente y se publican como obras de referencia.

Además de las publicaciones de referencia que pueden obtenerse de la biblioteca pública local, los ciudadanos solventes de la localidad constituyen una fuente indispensable de información toponímica. En las comunidades pequeñas, una persona aficionada puede ser el historiador no oficial de la ciudad. Esas personas tienen a veces bibliotecas privadas de referencia y son capaces de facilitar información adquirida por propia experiencia.

La mayoría de las publicaciones de referencia cubren sólo una zona limitada, pero las siguientes obras de consulta general pueden ser útiles: *United States Census of Population* (Censo de población de los Estados Unidos), vol. 1; *Directory of Post Offices* (Guía de oficinas de correos), *Official Guide of the Railways of the United States* (Guía de Ferrocarriles de los Estados Unidos), *Webster's Geographical Dictionary* (Diccionario Geográfico Webster) y *United States Writer's Project State Guides* (Guías Estatales del Proyecto de los Escritores de los Estados Unidos). Los informes geológicos, estudios de minerales y otros estudios científicos análogos contienen frecuentemente mapas que son fuentes muy útiles de información toponímica. Otro tipo de documentos de posible aplicación local son las guías de ciudades y condados, y las historias locales de familias, ciudades o comunidades.

4. *Residentes y funcionarios locales.* Las personas que viven en las zonas cuyo mapa se está levantando son la fuente de información toponímica consultada con más frecuencia, pero son también la más difícil de utilizar y de evaluar. La fiabilidad de la información así obtenida depende de la persona de que se trate, de su tiempo de residencia en la zona y de su experiencia. Algunas personas son congénitamente incapaces de admitir que no saben algo. La información que faciliten puede ser totalmente digna de confianza en las zonas que conocen, pero inútil en otras. Los mejores criterios en esos casos son la reputación, la experiencia y la ocupación del individuo.

Indudablemente, la mejor fuente de información son los funcionarios locales, especialmente los jefes de correos locales, recaudadores de contribuciones de condados, guardias del servicio de protección de la caza y de protección contra incendios, empleados de la vigilancia de costas, *sheriffs* e ingenieros de condado. Se trata de personas que gozan de una posición en la comunidad, y que probablemente serán cautelosos en sus afirmaciones, y su trabajo exige que conozcan los nombres y la situación de muchos accidentes naturales.

F. Procedimientos sobre el terreno

1. *Sugerencias sobre el interrogatorio de los residentes locales.* La cantidad de información obtenida de los residentes locales y el grado de confianza que merezca pueden

depender del método empleado para interrogarles. Una de las formas de confirmar un nombre es emplearlo en una conversación con una persona conocedora de la zona. Su reacción indicará probablemente si el uso es correcto. Al hacer preguntas, es preciso formularlas de modo que al propio tiempo no se sugiera la respuesta.

La identidad del accidente de que se trate constituye otra posible fuente de error al recoger información toponímica. Las referencias visuales o descriptivas deberán ser claras para evitar la posibilidad de confusión.

La ortografía equivocada de nombres recogidos de una conversación es un error corriente en las zonas en que prevalecen los dialectos locales. No hay que suponer que el sonido de un nombre determina su ortografía, ya que la ortografía fonética induce fácilmente a error. Los errores de este tipo pueden evitarse pidiendo que se deletree el nombre o, si fuera necesario, consultando documentos jurídicos.

2. *Nombres de uso local no controvertidos.* Muchos de los nombres de uso corriente son tan bien conocidos que no plantean dudas ni su ortografía ni su aplicación. Esta clase de nombres no presenta ningún problema especial: se trata simplemente de reunir las pruebas adecuadas y de registrar el nombre exactamente. Lo primero exige que el nombre sea suficientemente confirmado por residentes de la localidad. Algunos organismos requieren tres testimonios; sin embargo, en las zonas escasamente pobladas, este requisito puede ser difícil de llenar. Hay que observar que los nombres de esta clase pueden no haber aparecido en ninguna publicación anterior, pero no deben confundirse con los «nombres nuevos propuestos».

3. *Nombres de accidentes de poca importancia.* Unos nombres que exigen cierta atención especial a fin de no omitir ninguno son los de accidentes de escasa importancia, especialmente cuando se trata de zonas remotas. En este tipo de nombres es poco probable que se produzcan conflictos o discrepancias, porque, normalmente, los conoce poca gente, pero es posible que se plantee el problema de saber cuál es el nombre de un accidente o si éste tiene nombre siquiera.

4. *Nombres comerciales.* Los accidentes artificiales de carácter comercial, como ferrocarriles madereros o grandes fábricas, se identifican, cuando es necesario, por medio de una designación genérica, pero no, normalmente, por el nombre de la compañía a que pertenecen. El criterio aplicable es el carácter privado o público de la organización administradora. Muchos centros docentes y universidades, por ejemplo, son organizaciones privadas de carácter público; las fábricas, en cambio, no lo son normalmente.

5. *Términos genéricos.* En las diferentes zonas se aplican diferentes términos genéricos a los accidentes. Al usar nombres peculiares de cada región será preciso hacerlo con precaución, y cualquier uso distinto del normal del término deberá explicarse. «*Prairie*» puede ser un pantano o una pradera; «*slough*» puede significar «ensenada» o «charca»; «*bay*» puede ser una zona de bosques o un fangal.

6. *Abreviaturas.* El Manual de Estilo de la Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos contiene las normas establecidas para las abreviaturas empleadas en todas las publicaciones oficiales. Cuando en los nombres aparezcan abreviaturas que no sean las oficialmente utilizadas, el investigador habrá de determinar si la diferencia se debe a una designación oficial o a una variación local.

G. Investigación de nombres controvertidos y de cambios de nombres

Los nombres controvertidos plantean al investigador sobre el terreno los problemas más difíciles. Cuando el uso es contradictorio, incumbe a la Junta de Toponimia determinar la forma correcta. La obligación del investigador es decidir, considerando las pruebas de que dispone, qué casos de desacuerdo deben considerarse como controvertidos y, por lo tanto, exigen que se reúna información y se remita, juntamente con una recomendación, a la Junta de Toponimia.

Al evaluar la información toponímica, es preciso discernir entre una verdadera controversia y las discrepancias de poca importancia. El que algunas personas estén equivocadas en relación con un nombre no basta, por sí solo, para considerar controvertido el nombre. El uso contradictorio puede ser debido a ignorancia o descuido. No obstante, un desacuerdo general en cuanto a la ortografía o la aplicación de un nombre deberá investigarse siempre detenidamente y someter los resultados de la investigación a la Junta de Toponimia.

Cuando haya recaído una decisión de la Junta de Toponimia, no volverá a plantearse el caso, a no ser que concurran razones de importancia.

V. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR PROPUESTAS SOBRE NOMBRES NACIONALES

Quien proponga un nombre geográfico, una vez que haya decidido la necesidad de hacerlo de acuerdo con los principios y criterios expuestos, deberá someter el caso en forma apropiada a la Junta de Toponimia, incluidos los resultados de su investigación.

En las páginas que siguen se examinan los datos y pruebas fehacientes que la Junta considera necesarios para los trámites de elaboración y uniformación.

La Junta de Toponimia ha aprobado dos formularios uniformes para la presentación de información esencial sobre propuestas de nombres. El formulario «Informe sobre nombres geográficos nacionales» se utiliza cuando existe una controversia, se propone un cambio de nombre, se trata de un cambio de aplicación, o existe cualquier discrepancia toponímica. El formulario «Propuesta de nombres para un accidente natural innominado»⁴ se utiliza cuando se desea la aprobación de un nombre para un accidente que no lo tiene. Toda propuesta relativa a un nombre nacional debe hacerse en el formulario adecuado, facilitando la información requerida de la forma más detallada posible.

Además de los datos exigidos en el formulario, los organismos cartográficos deberán proporcionar a la Junta los datos complementarios que a continuación se indican.

A. Datos complementarios obtenidos de organismos cartográficos

Información sobre si el accidente a que la propuesta se refiere se encuentra en una reserva o zona de administración federal o estatal (como, por ejemplo, un bosque o un parque nacionales o estatales) y, si es así, sobre la opinión del organismo administrador de la zona con respecto a la propuesta; los organismos de cartografía federales se procurarán esas opiniones por escrito y facilitarán copias de la propuesta;

⁴ Véase el anexo I *infra*.

Los resultados de entrevistas con funcionarios competentes de la administración local, que puedan ser de interés para la propuesta;

La Junta de Toponimia de los Estados Unidos solicitará las opiniones y conclusiones de las juntas asesoras o de las juntas de toponimia estatales, que se incluirán cuando resulte oportuno como parte de la documentación presentada con la propuesta;

Declaraciones u otras pruebas fehacientes obtenidas en entrevistas o conversaciones con personas u organizaciones con respecto al uso local y otros datos obtenidos de la investigación;

Una exposición de la historia del uso cartográfico; en ella se incluirá un examen de los mapas toponímicos en serie básicos actuales y de las series complementarias que resulten de interés, y también un informe sobre el uso del nombre de acuerdo con esos mapas;

Cualquier otra información pertinente útil para que la Junta decida sobre la propuesta de nombre.

B. Datos complementarios obtenidos de organismos no cartográficos

Al presentar las propuestas, los organismos no cartográficos deberán facilitar la información antes indicada, en la medida en que puedan obtenerla.

C. Instrucciones para llenar los formularios

A continuación se examina cada uno de los puntos o extremos de la información exigida en los formularios, indicando detalladamente los datos que necesita la Junta. Cuando el espacio del formulario resulte insuficiente para la información básica, se añadirán más hojas o un texto separado, debidamente referenciados.

Los formularios para las propuestas de nombres nacionales pueden obtenerse de: Executive Secretary for Domestic Geographic Names, United States Geological Survey, Washington, D.C., 20242.

Examen del formulario utilizado para proponer nombre para un accidente nacional innominado

Nombre propuesto, Estado, condado: El nombre propuesto deberá aparecer exactamente en la forma que se propone para el uso cartográfico. Si el accidente corresponde a más de un Estado, se enumerarán todos los Estados a que se extienda e, igualmente, se indicarán los nombres de todos los condados.

Pronunciación: Cuando resulte de interés este apartado, se confirmarán, si es posible, la pronunciación y la ortografía, mediante una fuente local identificada.

Latitud, longitud, etc.: La situación geográfica del accidente es esencial cuando ese accidente puede ser identificado por la ubicación de su punto central. Esa ubicación deberá darse mediante la latitud y la longitud al minuto o al segundo, según la naturaleza del accidente. Cuando un accidente de gran tamaño, como una montaña, no pueda localizarse prácticamente mediante un centro geográfico o indicando el municipio y la sección catastral en que se encuentre, podrán utilizarse otros accidentes geográficos bien conocidos para definir sus límites. Es conveniente utilizar el tipo de localización catastral, pero ello sólo deberá hacerse cuando se trate de municipios de los que exista un mapa de esa clase. Cuando quien proponga el nombre no tenga medios para determinar la latitud y la longitud del accidente, se considerará suficiente la referencia

a la posición del accidente en un mapa toponímico en serie básico.

Descripción y extensión del accidente: Figurará en este apartado, como mínimo, toda la información necesaria para definir la entidad descrita y excluir claramente cualquier otra con la que pudiera confundirse. Se describirán la apariencia y el tamaño del accidente, y cualquier otro rasgo distintivo que contribuya a identificarlo. Esos datos descriptivos serán complementados por la ubicación cartográfica que se añadirá como apéndice.

Distancia y dirección de accidentes o ciudades importantes: Esos accidentes o ciudades deberán estar lo suficientemente cerca como para que esa relación tenga sentido. Es posible que sea preciso especificar la distancia indicando si se trata de líneas aéreas, navegación fluvial u otros medios de transporte, salvo cuando resulte evidente para quien estudie la propuesta.

Fundamento para saber que el accidente carece de nombre: Será necesario demostrar la omisión en un mapa toponímico en serie básico y confirmar el uso local por medio de una autoridad adecuada. No deberá hacerse caso omiso de la existencia de un uso local extendido por el hecho de que el accidente carezca de nombre en los mapas de esa clase actuales.

Razón de la elección del nombre: La elección de un nombre puede haber sido motivada por una razón distinta de su valor descriptivo; por ejemplo, la de ser el nombre de un accidente próximo o de una persona. Otros ejemplos podrían indicar conexiones históricas, como «Battle Run» (marcha de batalla) o «Camp Springs» (fuentes del campamento). La razón de la elección del nombre sugerido deberá presentarse con suficientes detalles para que esa razón resulte plausible.

Si el nombre es descriptivo indíquese por qué resulta apropiado: Este apartado tiene por objeto desarrollar la explicación de la asociación descriptiva del nombre con el accidente. Como ejemplos podrían citarse «Slate Creek» (río de pizarra), «Windy George» (garganta ventosa) «Flat Run» (carrera llana), «Blue Valley» (valle azul), etc. En todos los casos, se determinará el significado de esos términos.

Si el nombre proviene del de otro accidente, indíquese al respecto:

1. Nombre, latitud, longitud, sección, municipio, distrito y meridiano;
2. Otras ortografías o variantes conocidas; se explicará cualquier variación entre el nombre del «otro accidente» aludido en el párrafo anterior, y el sugerido para el accidente; de otro modo, el nombre del párrafo 1 será idéntico al sugerido;
3. Años conocidos del nombre actual; generalmente se responderá a este apartado indicando un uso cartográfico aceptable, reforzado, si es posible, por declaraciones de personas de la zona o por otras formas de investigación;
4. Relación entre ambos accidentes; podrá derivarse de su proximidad, su asociación histórica con un mismo acontecimiento, o las características predominantes de ambos accidentes, como su estructura geológica, color, etcétera.

Si el nombre es el de una persona, indíquense:

1. Nombre completo de la persona (no se pondrán nombres de personas vivas);

2. Fecha de su fallecimiento; deberá autenticarse mediante documentos o probando su notoriedad;

3. Última residencia; habrá que indicar la ciudad o el condado en que residió la persona por última vez; si se trata de un lugar distinto del de su muerte accidental, se indicarán ambos lugares;

4. Relación entre la persona y el accidente al que ha de darse nombre; en este apartado se indicará la razón para elegir un nombre conmemorativo; se indicará también el grado y la naturaleza de la asociación entre la persona y el accidente;

5. Breve biografía; consistirá en una breve información relativa a la persona en la que se indicarán datos biográficos, formación, empleo, aficiones principales, importancia del trabajo de su vida, actividades sociales, huellas perdurables de su labor y otros hechos que justifiquen la conmemoración de su nombre.

Medios de identificación adjuntos. Podrán consistir en los siguientes:

1. Mapa señalado; será de suficiente tamaño para mostrar los accidentes circundantes, especialmente los empleados con fines de localización de referencia; deberá ser también de escala suficientemente grande para que aparezcan el accidente entero y su perfil característico; cuando se trate de una corriente de agua, el mapa deberá indicar la aplicación correcta del nombre, de forma clara y completa; cuando la información escrita antes expresada no resulte suficiente, el mapa podrá utilizarse para indicar los límites propuestos del accidente; una representación cartográfica puede aclarar cualquier descripción escrita y deberá incluirse siempre que sea posible;

2. Fotografías marcadas; cuando se disponga de ellos, los documentos gráficos, como fotografías y croquis, serán útiles para que quien estudie la propuesta tenga una visión más clara del accidente; a menudo se utilizan croquis para complementar la indicación de la posición cartográfica.

Examen del formulario utilizado para informar sobre nombres geográficos nacionales

Nombre propuesto: Indíquense nombre, Estado y condado.

Razón de la propuesta: Señálense la casilla o las casillas pertinentes del formulario.

Emplazamiento del accidente: Indíquense latitud, longitud, sección, municipio, distrito y meridiano. Las observaciones sobre forma del nombre, datos de ubicación y breve descripción del accidente son análogas a las hechas para el formulario anterior.

¿Se utiliza el nombre localmente? Número aproximado de años: Se considera que un nombre es usado localmente cuando los residentes locales lo emplean espontáneamente sin necesidad de que se les incite a ello y sin confusiones evidentes en cuanto a su aplicación. El nombre del accidente debe ser utilizado, además, por la mayoría de los residentes, sin restricciones de clases o grupos.

Mapas que emplean el nombre recomendado: Se enumerarán los mapas en serie básicos y los de la serie de referencia de que se disponga, que empleen el nombre recomendado. Cualquier dato adicional sobre la historia del uso cartográfico del nombre deberá figurar también en la documentación remitida.

Ortografías u otros nombres divergentes empleados para designar el accidente y examen de las variantes: Deberán

indicarse en estos dos apartados los nombres que difieran del recomendado, y su uso cartográfico.

Información disponible sobre el origen, ortografía, etc.: En este apartado aparecerá la información de antecedentes que necesita la Junta de Toponimia para llegar a una decisión correcta sobre el problema toponímico. Incumbe a quien presenta la propuesta suministrar todos los datos de que dispone relacionados con la recomendación, indicando claramente lo que propone y examinando objetivamente los argumentos en contrario derivados de su experiencia y de sus investigaciones.

Hay que destacar la importancia del uso cartográfico a lo largo de toda la historia cartográfica de la zona, pero cuando se trata de un caso controvertido debe prestarse la máxima atención a la investigación del uso local. Es esencial una declaración que demuestre la aquiescencia de, por lo menos, un residente local que se encuentre en posición que acredite su capacidad y su prestigio en esas cuestiones y deberán incluirse también informes detallados de otras personas, que comprenderán los resultados de investigaciones de textos, observaciones de letreros, etc.

Anexo I
FORMULARIO PARA PROPONER NOMBRE PARA UN ACCIDENTE NACIONAL INNOMINADO

| | |
|---|---|
| DEPARTAMENTO DEL INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS JUNTA DE TOPONIMIA WASHINGTON, 25, D.C. PROPUESTA DE NOMBRE PARA UN ACCIDENTE NACIONAL INNOMINADO | Nombre propuesto Estado _____ Condado _____ Pronunciación, cuando no sea evidente (<i>utilícense los símbolos del Diccionario Webster</i>) |
| Situación del accidente Latitud ____° ____' ____" N. Longitud ____° ____' ____" O. Sección (es) _____, Municipio _____, Distrito _____, Meridiano _____ | |
| Descripción y extensión del accidente: | |
| Distancia y dirección de accidentes o ciudades importantes: | |
| Fundamento para saber que el accidente carece de nombre: | |
| Razón de la elección del nombre: <input type="checkbox"/> es descriptivo <input type="checkbox"/> otras razones (<i>especifíquense</i>) <input type="checkbox"/> es el nombre de otro accidente próximo <input type="checkbox"/> es el nombre de una persona | |
| Si el nombre es descriptivo, indíquese por qué resulta apropiado: | |
| Si el nombre proviene del de otro accidente, indíquense al respecto: | |
| 1. Nombre _____ Lat. ____° ____' ____" N. Long. ____° ____' ____" O. Sección (es) _____, M. _____, D. _____, Meridiano _____ | |
| 2. Otras ortografías o variantes conocidas: | |
| 3. Años conocidos del nombre actual: | |
| 4. Relación entre ambos accidentes. | |

Anexo I (continuación)

Si el nombre es el de una persona, indíquense:

1. Nombre completo de la persona: _____
(no se pondrán nombres de personas vivas)

2. Fecha de su fallecimiento: _____

3. Última residencia: _____

4. Relación, en su caso, entre la persona y el accidente al que ha de darse nombre:

5. Breve biografía:

Enumérense
los medios de
identificación
adjuntos

Mapa señalado:

Fotografías marcadas:

Otros medios:

PRESENTADO POR:

Persona individual u organización privada

Nombre _____

Fecha _____

Dirección _____

Organismo oficial (Estatal o federal)

Señálese la casilla que corresponda

Funcionario sobre el terreno de un
organismo cartográfico

Organismo _____

Fecha _____

Nombre y título _____

Dirección _____

Anexo II
FORMULARIO PARA INFORMAR SOBRE NOMBRES GEOGRÁFICOS NACIONALES

| | | | |
|--|----------------------|--------------------|--|
| DEPARTAMENTO DEL INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS, JUNTA DE TOPONIMIA WASHINGTON, D.C. 20242 INFORME SOBRE NOMBRES GEOGRÁFICOS NACIONALES | Nombre controvertido | Nombre recomendado | |
| | Cambio de nombre | Estado | |
| | Cambio de aplicación | Condado | |
| | Otros cambios | | |

| | | | | | |
|---------------------------|----------------------------|---------------|---------|--------|----------------|
| Lat. ____° ____' ____" N. | Long. ____° ____' ____" O. | Desembocadura | Extremo | Centro | (señálese uno) |
| Lat. ____° ____' ____" N. | Long. ____° ____' ____" O. | Frente | Extremo | | (señálese uno) |

Descripción del accidente: cuando proceda, indíquense forma, longitud, anchura, dirección de la corriente o el curso, dirección y distancia de los extremos con respecto a puntos de nombre establecido, y sección, municipio, distrito y meridiano cuando sean útiles; indíquese también elevación, si se conoce.

| Mapas publicados que emplean el nombre recomendado (Nombre del mapa, fecha, organismo y escala) | Nombre o aplicación divergentes | Mapa o fuente que emplea la variante (Nombre del mapa, fecha, organismo y escala) |
|--|---------------------------------|--|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Información disponible sobre el origen, ortografía y significado del nombre recomendado y/o explicación de la diferencia de uso o de aplicación:

| AUTORIDAD QUE AVALA EL NOMBRE RECOMENDADO | DIRECCIÓN POSTAL | OCUPACIÓN |
|---|------------------|-----------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| | | |
|---|-----------|-------|
| Presentado por: Nombre | Título | Fecha |
| Organismo | Dirección | |
| Persona que llenó el formulario, si no es la misma: | | |
| Nombre | Título | |

Instrucciones relativas al formulario anterior

El presente formulario se utilizará para proporcionar información básica sobre problemas de toponimia nacional. Es necesario hacer una declaración completa acerca de la investigación hecha sobre el terreno, a fin de poder someter pruebas suficientes en forma adecuada a la Junta de Toponimia, para que ésta adopte una decisión. Deberá informarse sobre los nombres comprendidos en alguna de estas categorías:

Nombres con más de una ortografía local;

Nombres cuya ortografía local difiere de la que aparece en mapas o informes publicados anteriormente;

Nombres de uso controvertido debido a cambios de propietarios de tierras;

Nombres publicados de forma o aplicación controvertidos; nombres nuevos o propuestos para accidentes anteriormente sin nombre (utilícese el formulario 9-1344 de la Junta de Toponimia).

Los nombres establecidos por el uso local no se considerarán como nuevos, aunque no se hayan publicado anteriormente. Cuando su ortografía, aplicación y extensión de uso no se discutan, podrán aceptarse para su publicación sin someterlos a la aprobación de la Junta de Toponimia.

El presente formulario se facilita por triplicado. Las oficinas de estudios geológicos remitirán las dos primeras copias, por conducto apropiado, a la Sección de Nombres Geográficos de la División de Topografía. Otros organismos oficiales actuarán con arreglo a los procedimientos que tengan establecidos.

Los particulares o los organismos no federales remitirán sólo el ejemplar original a la siguiente dirección: Executive Secretary for Domestic Geographic Names, United States Geological Survey, Room 14 1040 GS Building, Washington, D.C. 20242.

Anexo III

EXTRACTOS DE ÓRDENES EJECUTIVAS

Los fines, la jurisdicción y las tareas de la Junta de Toponimia y de

EXTRACTOS DEL REPERTORIO DE RESOLUCIONES TÉCNICAS DE LA OFICINA HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL (OHI)

Documento presentado por la Oficina Hidrográfica Internacional*

El tema de la uniformación de los nombres geográficos a escala internacional es de gran interés para la Oficina Hidrográfica Internacional, que desde hace algunos años viene ocupándose de algunos de los problemas que plantea, de acuerdo con su misión fundamental de fomentar y promover la uniformación de las cartas de navegación y publicaciones conexas.

Creando que conocer la labor realizada hasta la fecha en esta esfera por la OHI puede ser útil a los delegados (especialmente a los de naciones que no son aún Estados miembros de la OHI) en calidad de información de antecedentes, a continuación se reproducen las resoluciones aprobadas sobre el tema, extraídas del *Repertory of Technical Resolutions, 1919-1965* (Repertorio de resoluciones técnicas, 1919-1965), de la OHI.

A14. Política uniforme para el tratamiento de los nombres geográficos

I. Con el fin de lograr cierta uniformidad en la nomenclatura geográfica de los documentos náuticos de los países marítimos, se recomienda que todas las oficinas hidrográficas nacionales:

a) Utilicen, en sus cartas y otros documentos náuticos de sus propias costas, nombres que concuerden exacta-

mente con las formas prescritas por la fuente más autorizada.

mente con las formas prescritas por la fuente más autorizada.

y también que la Junta tenía jurisdicción sobre

«todas las cuestiones no resueltas relacionadas con nombres geográficos, que se plantean en los departamentos . . .»

En cuanto a los deberes de los departamentos hacia la Junta decía:

«Los funcionarios de los departamentos tienen instrucciones de prestar la asistencia necesaria a la Junta para que realice su labor».

En la orden administrativa N° 399, del 23 de enero de 1906, se especificaba que incumbían a la Junta:

«. . . todos los casos de nomenclatura controvertida», «la obligación de determinar, cambiar y fijar los nombres de lugares dentro de los Estados Unidos y de sus posesiones insulares», y la aprobación, antes de su publicación, de «todos los nombres que en lo sucesivo sugiera, para cualquier lugar, cualquier funcionario o empleado del Gobierno». Se decía también que «las decisiones de la junta se aceptarán por los departamentos del Gobierno como emanadas del organismo competente».

La orden administrativa N° 6247, del 10 de agosto de 1933, declaraba:

«La ortografía de los nombres geográficos [de las órdenes administrativas y proclamas] se ajustará a las más recientes decisiones de la Junta Geográfica de los Estados Unidos . . .»

La orden administrativa N° 6680, del 17 de abril de 1934, abolió la Junta Geográfica de los Estados Unidos, de carácter independiente, y traspasó sus funciones al Departamento del Interior.

La ley pública 242, aprobada por el 80° Congreso el 25 de julio de 1947, estableció la actual Junta de Toponimia.

* El texto inglés original del presente documento se ha publicado con la signatura E/CONF.53/L.54.